



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXV A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 16 de mayo del 2008
No. 92

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE AGUA, OBRA PUBLICA E INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO.

"2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, IV, XXVIII, XXXVIII Y XLV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, establece que la modernización del marco jurídico es una línea de acción para construir una Administración Pública moderna que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional.

Que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que la dinámica de la Administración Pública Estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismo auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

Que en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría del Agua y Obra Pública es la dependencia encargada de ejecutar las obras públicas a su cargo y de promover el desarrollo de la infraestructura hidráulica y eléctrica en la Entidad.

Que el 16 de marzo de 2004, se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento Interior de la Secretaría de Agua, Obra Pública e Infraestructura para el Desarrollo, el cual establece las atribuciones y líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integran la estructura de la organización de esta dependencia.

Que mediante Decreto Número 189 de la "LV" Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 8 de diciembre de 2005, se reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a efecto de modificar, entre otras disposiciones, la denominación de la Secretaría de Agua, Obra Pública e Infraestructura para el Desarrollo y de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, por la de Secretaría del Agua y Obra Pública y Secretaría de Finanzas, respectivamente, con el propósito de facilitar su identificación, así como las materias básicas que realizan.

Que como parte de los procesos de modernización que lleva a cabo la Secretaría del Agua y Obra Pública, se determinó modificar su estructura de organización, mediante el cambio de denominación de la Subsecretaría del Ramo por Subsecretaría del Agua y Obra Pública, así como de la Dirección General de Programación, Control y Normatividad de Obra Pública por Dirección General de Administración de Obra Pública, a fin de hacer congruente su denominación con las principales funciones que realizan.

Que como parte de las modificaciones a la organización y funcionamiento de la Secretaría del Agua y Obra Pública, se determinó precisar las atribuciones de la Subsecretaría del Agua y Obra Pública, de las Direcciones Generales de Administración de Obra Pública y de Construcción de Obra Pública y de la Coordinación Administrativa, con el propósito de definir con mayor claridad su ámbito de competencia en la ejecución de las atribuciones y programas a cargo de dicha Secretaría.

Que con el propósito de dar mayor sustento jurídico a las atribuciones que lleva a cabo la Coordinación Jurídica de la Secretaría del Agua y Obra Pública, se consideró necesario incorporar sus atribuciones en el Reglamento Interior de esta dependencia, con lo que se fortalecerá su representación legal en los asuntos en los que sea parte.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, es necesario modificar el Reglamento Interior de la Secretaría de Agua, Obra Pública e Infraestructura para el Desarrollo, a fin de actualizar su denominación; hacerlo acorde con la estructura de organización autorizada a la Secretaría del Agua y Obra Pública, así como precisar el

ámbito de competencia de sus unidades administrativas básicas, lo que permitirá establecer una adecuada distribución del trabajo para el mejor cumplimiento de los programas y proyectos a su cargo.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Dr. Víctor Humberto Benítez Treviño, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE AGUA, OBRA PÚBLICA E INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO

ÚNICO.- Se reforma la denominación del Reglamento Interior de la Secretaría de Agua, Obra Pública e Infraestructura para el Desarrollo; así como sus artículos 1, 2, 3 fracciones I, II y VI, 4, 6 fracciones III y IV, 7 primer párrafo y fracción IX, 8 primer párrafo y fracción I, 10 fracción XIII, 11 primer párrafo y fracciones XII, XVIII, XIX, XXIII y XXVII, 12 fracción XIII, 15 fracciones II, III, V, VI, y XVII y la denominación del Capítulo V; se adicionan las fracciones VII al artículo 3, XIV y XV al artículo 10, el artículo 13 bis y la fracción XVIII al artículo 15; y se deroga la fracción VII del artículo 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agua, Obra Pública e Infraestructura para el Desarrollo, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Secretaría del Agua y Obra Pública.

Artículo 2.- La Secretaría del Agua y Obra Pública tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, la Ley del Agua del Estado de México y su Reglamento, así como otras leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y órdenes que expida el Gobernador del Estado.

Cuando en el presente Reglamento se haga referencia a la Secretaría, se entenderá a la Secretaría del Agua y Obra Pública; Secretario, al Secretario del Agua y Obra Pública, y Subsecretario, al Subsecretario del Agua y Obra Pública.

Artículo 3.- ...

- I. Subsecretaría del Agua y Obra Pública;
- II. Dirección General de Administración de Obra Pública;
- III. a V. ...
- VI. Coordinación Jurídica;
- VII. Contraloría Interna.

...

Artículo 4.- La Secretaría, Subsecretaría, Direcciones Generales, Coordinaciones, Contraloría Interna y demás unidades administrativas que integran a dicha dependencia, ejercerán sus atribuciones en forma coordinada y programada, con base en los objetivos, políticas y estrategias del Plan de Desarrollo del Estado de México y de los programas regionales, sectoriales y especiales a su cargo o en los que participe, en razón de sus atribuciones.

Artículo 6.- ...

I. a II. ...

- III. Aprobar la organización de la Secretaría, así como sus manuales administrativos, en coordinación con la Secretaría de Finanzas;
- IV. Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de la Secretaría, remitiéndolo a la Secretaría de Finanzas, así como sancionar el de los organismos auxiliares bajo su coordinación sectorial;

V. a XXIV. ...

Artículo 7.- Al frente de la Subsecretaría del Agua y Obra Pública habrá un Subsecretario, quien tendrá las atribuciones siguientes:

I. a VI. ...

VII. Derogada;

VIII. ...

- IX. Someter a la aprobación del Secretario los estudios, proyectos y acuerdos internos relacionados con su ámbito de competencia;

X. a XIII. ...

Artículo 8.- Quedan adscritas a la Subsecretaría del Agua y Obra Pública:

I. Dirección General de Administración de Obra Pública;

II. a III. ...

Artículo 10.- ...

I. a XII. ...

- XIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia;
- XIV. Expedir constancias o certificar copias de los documentos existentes en sus archivos, cuando se refieran a asuntos de su competencia;
- XV. Las demás que les encomienden otros ordenamientos legales y las que los señalen el Secretario y el Subsecretario.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES GENERALES, COORDINACIONES Y CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 11.- Corresponde a la Dirección General de Administración de Obra Pública:

I. a XI. ...

XII. Integrar y mantener actualizado el Catálogo de Contratistas, así como proporcionar la información necesaria que soliciten las dependencias y municipios que ejecuten obra;

XIII. a XVII. ...

XVIII. Realizar el proceso de adjudicación y emitir el dictamen correspondiente, así como firmar los contratos de obra y servicios relacionados con la misma, informando de ello al Subsecretario;

XIX. Rescindir los contratos de obra pública y de los servicios relacionados con la misma, siempre que haya sido otorgado el anticipo y la obra no se hubiere iniciado;

XX. a XXII. ...

XXIII. Autorizar solicitudes de convenios de ampliación del monto de los contratos, cuando esté plenamente justificado, así como de diferimiento de plazo del programa de ejecución pactado; éstos últimos, únicamente por falta de pago del anticipo, informando a las Secretarías de Finanzas y de la Contraloría;

XXIV. a XXVI. ...

XXVII. Informar a las Secretarías de Finanzas y de la Contraloría de la contratación, avance y conclusión de las obras que se realizan;

XXVIII. a XXX. ...

Artículo 12.- ...

I. a XII. ...

XIII. Rescindir los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, siempre que los trabajos se encuentren iniciados;

XIV. a XVI. ...

Artículo 13 bis.- Corresponde a la Coordinación Jurídica:

- I. Representar a la Secretaría y a sus unidades administrativas en los asuntos jurídicos en los que sean parte, previo mandato que al respecto otorgue el Secretario y realizar el oportuno seguimiento a los procedimientos hasta su conclusión;
- II. Difundir entre el personal de la Secretaría los ordenamientos jurídicos relacionados con la organización y el funcionamiento de la Secretaría;
- III. Desahogar consultas jurídicas de carácter interno y externo en los asuntos en que tenga injerencia la Secretaría;
- IV. Atender o interponer las demandas, amparos, juicios, citatorios y demás requerimientos de autoridades diversas, que se emitan o se instauren con relación y en contra de la Secretaría y su personal, a fin de proteger el interés jurídico y el patrimonio de la misma;
- V. Substanciar el procedimiento administrativo y de carácter legal, cuya aplicación corresponda a la Secretaría, en términos de la legislación aplicable;
- VI. Asistir jurídicamente al personal de la Secretaría cuando se trate de asuntos inherentes a sus funciones;

- VII. Elaborar o validar los proyectos de instrumentos jurídicos y administrativos que pretenda suscribir o expedir la Secretaría y someterlos a la consideración del Secretario;
- VIII. Expedir constancias o certificar copias de los documentos existentes en sus archivos, cuando se refieran a asuntos de su competencia;
- IX. Las demás que le señalan otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Secretario.

Artículo 15.- ...

- I. ...
- II. Ordenar la realización de los trámites de altas, bajas, cambios, permisos y licencias de los servidores públicos de la Secretaría, ante la Secretaría de Finanzas, así como propiciar su capacitación, adiestramiento y motivación;
- III. Organizar la recepción de fondos financieros, así como tramitar los pagos con base en la normatividad establecida por la Secretaría de Finanzas, a los pedidos fincados ante proveedores y contratistas;
- IV. ...
- V. Proporcionar con oportunidad y eficiencia el apoyo administrativo que requieran las unidades administrativas de la Secretaría para la realización de sus funciones, de acuerdo con la calendarización del gasto y la disponibilidad de los recursos asignados;
- VI. Coordinar la formulación e integración del proyecto de presupuesto anual de egresos de la Secretaría, en coordinación con las unidades administrativas que la integran y presentarlo a la Secretaría de Finanzas;
- VII. a XVI. ...
- XVII. Expedir constancias o certificar copias de los documentos existentes en sus archivos, cuando se refieran a asuntos de su competencia;
- XVIII. Los demás que le confieran otros ordenamientos legales y las que le señale el Secretario.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, cuando en otros ordenamientos legales y administrativos, papelería y demás documentos se haga referencia a la Subsecretaría del ramo y a la Dirección General de Programación, Control y Normatividad de Obra pública, se entenderá a la Subsecretaría del Agua y Obra Pública y a la Dirección General de Administración de Obra Pública, respectivamente.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias a las contenidas en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de mayo de dos mil ocho.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**